

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA,
CAPTURA Y ESTANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y POR
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**
ORDENANZA NUM. 29

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por:

- a) La prestación de los diferentes servicios:
 - Recogida y captura de perros y otros animales.
 - Estancia de perros y otros animales en las dependencias municipales.
- b) La prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

DEVENGO DE LAS TASAS

Art. 3.- Las tasas por prestación de los Servicios de Dispensario Canino-Lazareto Municipal se devengarán cuando se inicie la prestación del servicios, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

La tasa por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, se devengará en el momento de su solicitud, y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

SUJETOS PASIVOS

- Art. 4.- Quedan sujetos al pago de las tasas correspondientes a los diversos servicios del apartado a) del artículo 2 de la presente Ordenanza, según los casos: los que lo solicitasen, o bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.
- Quedan sujetos al pago de las tasas por otorgamiento de licencias del apartado b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso al amparo de la Ordenanza Municipal número 13.

TARIFAS

- Art. 5.- Las tarifas a aplicar en cada caso serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

- Art. 6.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza por la prestación de los Servicios de Dispensario Canino-Lazareto Municipal, deberán hacerse efectivas en los servicios recaudatorios establecidos en el Lazareto Municipal o mediante los procedimientos de pago bancario que se puedan habilitar.
- Las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos se harán efectivas en los servicios recaudatorios del Ayuntamiento en el momento de su solicitud.
- Art. 7.- La recuperación de animales recogidos por los Servicios Municipales, se realizará en el Dispensario Canino (Lazareto) previo abono de tasas.